

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024, pasa al Despacho la acción de tutela de primera instancia n.º **45-2024-10019**, informando que feneció el término otorgado en la providencia anterior. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Sería el caso entrar al estudio de la admisión de la acción de tutela que Edgar Emiro Tibososa Fonseca interpone contra la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, de no advertir que el tutelante no cumplió con lo establecido en proveído de 12 de febrero de 2024, notificado por el estado electrónico n.º 011 de 15 de febrero de la presente anualidad.

En respaldo de sus pretensiones, manifestó que se adelantó un proceso penal en su contra y, que se le concedió como pena sustitutiva de la libertad, la prisión domiciliaria.

Informó que el 19 de enero de 2024, presentó derecho de petición ante la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de

Bogotá, con el fin de obtener el certificado del tiempo que estuvo privado de la libertad en dicho centro de reclusión, sin que a la fecha la autoridad convocada a juicio haya garantizado lo requerido.

Conforme a lo antes referenciado, se advierte que mediante auto de 12 de febrero de 2024, este Despacho judicial inadmitió el presente mecanismo constitucional por no cumplir con los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; toda vez que revisado el escrito inaugural se evidenció que el accionante no aportó en el mismo su dirección electrónica o física para recibir las respectivas notificaciones.

Para tal efecto, se notificó a través del estado electrónico n.º 011 de 15 de febrero de 2024, trámite del cual obra soporte a folio 1 a 2 del archivo «04NotificacionEstadoAutoInadmisorio» no obstante, vencido el término anterior, Edgar Emiro Tibososa Fonseca no se pronunció.

En consecuencia, se dispone:

## **AUTO**

**PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA,** que promovió Edgar Emiro Tibososa Fonseca contra la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

Jueza

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c910b027644a7790e0d6cf8d1c885d027fff58781d5b08148351fd8f9e99fd**

Documento generado en 20/02/2024 08:50:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>